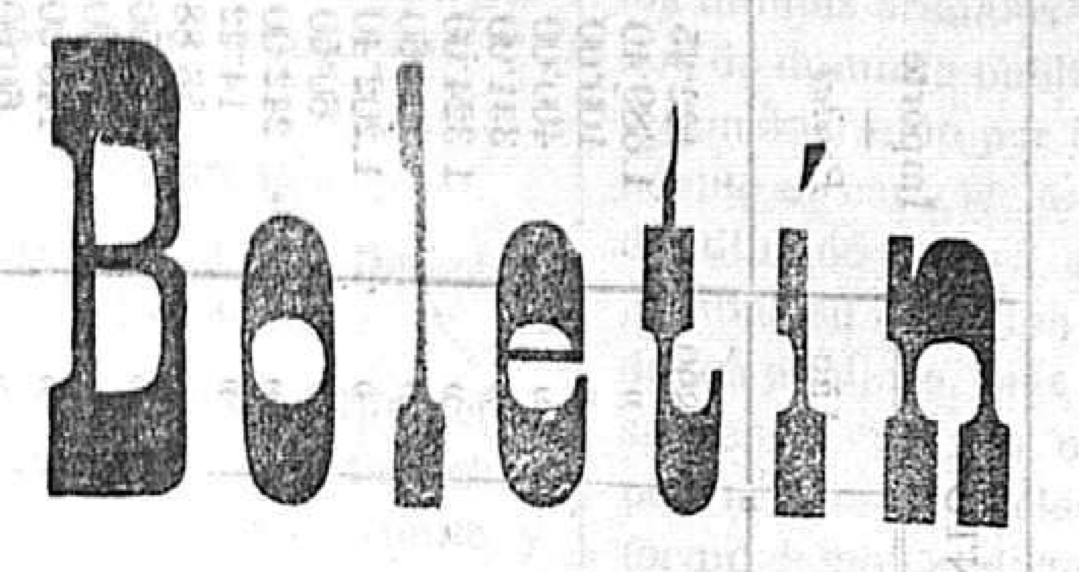
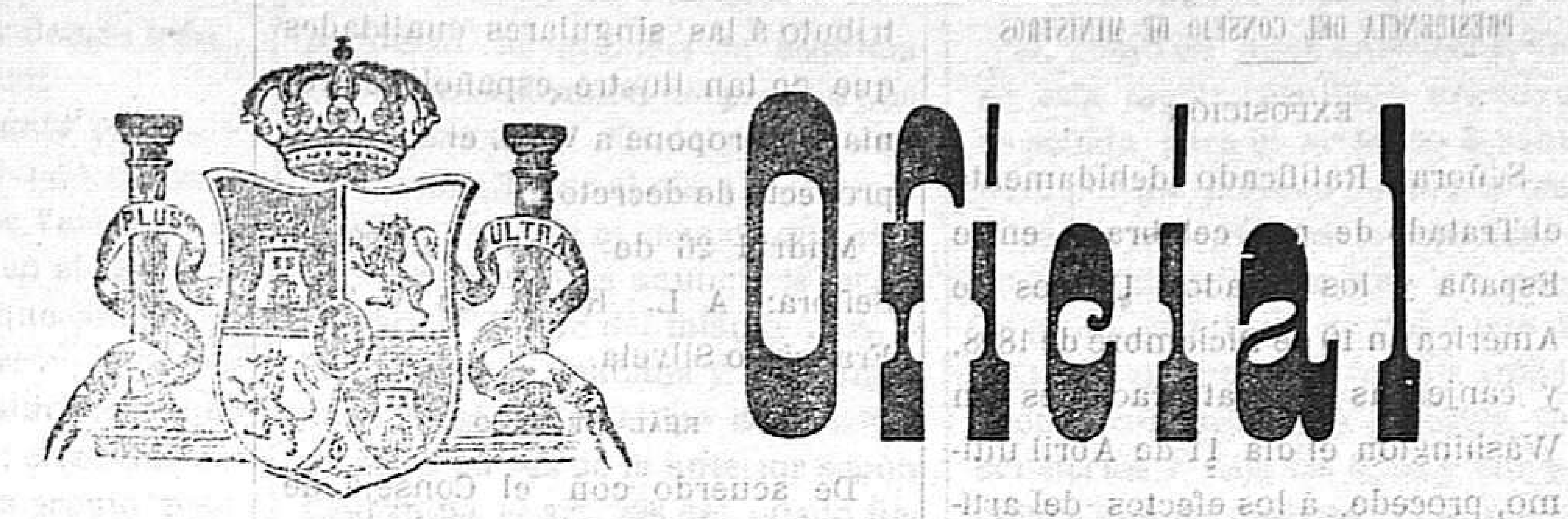
Año económico de 1898-99 | Lunes 29 de Mayo | Número 270





DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán si previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

NEGOCIADO 1.°—ADMINISTRACIÓN

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Benito Alvarez Morillo en representación de D. José Alvarez Dacal en nombre propio y en representación de otros ex Concejales del Ayuntamiento de Gomesende, contra resolución de ese Gobierno, confirmando acuerdos que contra ellos adoptó el Ayuntamiento, declarándoles directamente responsables de 8 777'73 pesetas y de las dietas devengadas por los Comisionados que procedieron ejecutivamente contra la actual Corporación municipal; sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes conducentes á su derecho».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 18 de Octubre de 1889.

Orense 29 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez

BENEFICENCIA

Con fecha 15 del corriente me participa la señora Superiora de la Casa provincial de expósitos de Santiago, que la Excma. Diputación provincial de la Coruña, acordó abrir el pago para las nodrizas externas desde el 15 del actual hasta el 20 de Junio próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de las interesadas.

Orense 27 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Viso Estévez, vecino del Viso de Gomesende, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Caridad*, en Coto de Seijosa, términos de Escudeiros, Ayuntamiento de Freás de Eiras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio más alto de Coto de Seijosa; desde dicho punto y en rumbo Norte, se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; al Este 300; al Sur 400; al Oeste 300; al Norte 200 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 27 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Viso Estévez, vecino del lugar del Viso de Gomesende, solicitando el registro de veinte pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *San José*, en el Seijo de Arnoyaseca, términos de Valongo, Ayuntamiento de Gomesende, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un manantial de agua que alumbra en el sitio llamado «Poza de Seijo»; desde dicho punto y en rumbo Este 40° Sur, se medirán 200 metros para la primera estaca; desde ésta Norte 40° Este, 500 para la segunda; desde ésta Oeste 40° Norte, 400 para la tercera; desde ésta Sur 40° Oeste, 500 para la cuarta; y desde ésta Este 40° Sur, 200 para concurrir al perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 20 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

DIPUTACION PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Abusando de la impunidad con que les garantizaba la ley durante el largo período electoral, muchos Ayuntamientos de esta provincia no han ingresado en la Depositaría de la misma, cantidad alguna de la cuota que les ha correspondido satisfacer por contingente provincial en el presente año económico y en alguno de los anteriores.

Procediendo de esta suerte, que ya parece norma de conducta en determinadas Corporaciones municipales, se hace dificilísimo el pago de las obligaciones que pesan sobre la Diputación provincial, y no es posible continuar de este modo, concediendo como conceden las leyes facultades para proceder por la vía de apremio contra los Ayuntamientos morosos, máxime constándole á esta Ordenación que en muchos Ayuntamientos dichas cantidades se hallan en poder de los Depositarios municipales.

Dispuesto como me hallo á normalizar la recaudación de dichas cantidades para satisfacer religiosamente las atenciones que se ha comprometido á pagar la Diputación provincial en su presupuesto de gastos, he acordado conceder un plazo de ocho días, para que las Corporaciones municipales que se hallen en descubierto de cantidades por contingente provincial del corriente año económico y anteriores, ingresen en la Depositaría de la provincia dichas sumas; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, se despacharán Comisionados de apremio con las instrucciones convenientes para que procedan á hacerlas efectivas, si es preciso, con los bienes de los señores Concejales que resulten responsables por la falta de cumplimiento de este importante servicio y con arreglo á lo que determinan el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y la Instrucción de apremio vigente.

Orense 28 de Mayo de 1899.—El Ordenador de pagos, *Manuel Enríquez.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: Ratificado debidamente el Tratado de paz celebrado entre España y los Estados Unidos de América en 10 de Diciembre de 1898, y canjeadas las ratificaciones en Wáshington el día 11 de Abril último, procede, á los efectos del artículo 12 de aquél, alzar desde luego la suspensión de los plazos judiciales que, por razón del estado de guerra que afligía al país en los que eran á la sazón nuestros dominios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, fué acordada por el Real decreto de 26 de Julio de 1898.

Por tanto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A los veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid», se entenderá alzada la suspensión de los plazos judiciales á que se refiere el art. 1.° del Real decreto de 26 de Julio de 1898 en su segundo inciso.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina: El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 145.)

EXPOSICIÓN

Señora: Ha muerto D. Emilio Castelar en honrada pobreza. La crítica juzgará su obra lileraria y la historia apreciará su obra política; pero nadie desconocerá que ha movido su elocuencia grandes entusiasmos en una generación entera, y que en momentos difíciles, cuando hirió su corazón el peligro de la Patria como inmediato y cierto, sobrepuso á todo otro interés y estímulo el interés nacional y el estímulo del patriotismo.

No debe el Gobierno de V. M. dejar de asociarse á un sentimiento tan universal ni omitir un tributo á las singulares cualidades que en tan ilustre español se reunían, y propone a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.° Los gastos que ocasione el enterramiento y honras fúnebres de D. Emilio Castelar se satisfarán por el Estado.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda instruirá el expediente de crédito extraordinario preciso para formalizar este gasto.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Considerando que la reorganización de las Escuelas Normales de Maestras pudieran dar lugar á retrasos y perjuicios en el traslado y ascenso de las Profesoras que antes de dicha reorganización eran propietarias, si no se les facilitase ahora el medio de trasladarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en propiedad las plazas de Profesoras numerarias en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Coruña, Granada, Malaga, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Valencia, y Valladolid, por concurso entre las Directoras, Maestras segundas y terceras que ejerciau su cargo en propiedad antes de 25 de Septiembre de 1898.

El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar cesde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta».

Las Profesoras nombradas se atendrán, para la toma de posesión y percibo de haberes, á lo dispnesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efeclos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 141).

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Mes de Junio de 1899.

Relación de vencimientos de pagarés de dicho mes por pago de compras de Bienes Nacionales

Nombres de los compradores	Vecindad: Pueblo	Vecindad: Ayuntamiento	Clase de la finca	Número del inventario	Término municipal en que radican	Procedencia	Plazos	Vencimiento: Días	Vencimiento: Mes	Vencimiento: Año	Importe — *Pesetas*
Constantino Alvarez Gallego	Mugueimes	Muiños	Rústica	509	Muiños	20 por 100 de propios	9.°	2	Junio	1899	422'35
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	9.°	»	»	»	1.689'40
Rafaél López León	Barrio	»	»	512	»	20 por 100 de id.	9.°	»	»	»	100'00
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	9.°	»	»	»	400'00
Ricardo de Cabo Vázquez	Cea	Cea	»	»	Cea	20 por 100 de id.	5.°	4	»	»	331'00
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	5.°	»	»	»	1.324'00
José García López	Coruña	Coruña	»	515	Maside	20 por 100 de id.	9.°	6	»	»	300'60
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	9.°	»	»	»	1.202'40
Benigno Diez Lorenzo	Villardeciervos	Villardevós	»	522	Villardevós	20 por 100 de id.	8.°	»	»	»	60'50
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	8.°	»	»	»	242'00
Manuel García Pérez	Ventas	Riós	»	539 540	Riós	20 por 100 de id.	8.°	8	»	»	14'22
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	8.°	»	»	»	56'88
Ignacio Portela y Portela	Riós	»	»	4.014	»	Clero	8.°	»	»	»	114'50
Ramón Rodríguez Alvarez	Bande	Bande	»	511	Muiños	20 por 100 de propios	9.°	15	»	»	35'00
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	9.°	»	»	»	140'00
José y María Couso Ruiz y otros	Reparada	Muiños	»	510	»	20 por 100 de id.	9.°	20	»	»	60'00
Los mismos	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	9.°	»	»	»	240'00
Gerardo Moral y López	Barco	Barco	»	529	Barco	20 por 100 de id.	8.°	»	»	»	62'80
El mismo	»	»	»	»	»	80 por 100 de id.	»	«	»	»	251'20

Lo que se hace púlico por medio de este periódico, á fin de que los compradores comprendidos en esta relación, satisfagan el importe de los plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento; transcurridos los cuales sin verificarlo, se expedirá el correspondiente mandamiento de apremio contra los que resulten morosos.—Orense 20 de Mayo de 1899.—El interventor de Hacienda, *Bernardo G. de Rivas.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circulares

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Por disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 del corriente, y á fin de que la subasta de mayor cuantía del monte «Montealegre» de la parroquia de Santa Marina, número 132 del inventario del Estado, pueda celebrarse en Madrid, con arreglo á lo dispuesto en la circular de 10 de Abril de 1877, la subasta señalada en esta capital y cabezas de partido donde radican las fincas en venta para las once de la mañana del dia 14 de Junio próximo, ha sido prorrogada para el dia 16 del mismo mes y año.

Lo que para conocimiento general se hace público por medio de la circular presente.

Orense 26 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Salvador Baliú Bonaplata.*

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 18 del actnal, me dice lo que sigue:

«Por el Tribunal Gubernativo de este Ministerio se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 de Abril último, la resolución siguiente:—Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Rodrignez Blanco, vecino del pueblo de Pereiro, Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense, solicitando que se excluya del Catálogo de los públicos, y por tanto del plan de aprovechamientos el predio denominado «Sierra de Vales», que figura bajo el núm. 135 en la relación de los montes que no revisten carácter de interés general, formada por la Comisión clasificadora en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897:

Resultando que el interesado presentó en apoyo de su pretensión una primera copia de escritura de compra-venta del mencionado predio, olorgada por el Juez de primera iostancia de Trives, ante el Notario del ilustre Colegio de la Coruña, D. Antonio Hervella Ferreira, residente en Castro Caldelas, cuya copia está inscripta en el Registro de la Propiedad:

Considerando que el título presentado acredita suficientemente la propiedad de dicho predio á favor del reclamente, pues que es representativo de un contrato de compra venta que inscripto en el Registro de la propiedad, tiene toda la fuerza de documento público traslativo de dominio:

Considerando que siendo de propiedad particular el terreno antes referido, solo por error pudo incluirse en las relaciones producto de la última clasificación, puesto que ésta se contrajo únicamente á los montes arenales y demás terrenos de dominio público:

Considerando por tanto que reconocido el carácter privado del predio titulado «Sierra de Vales» no se justifica su inclusión en el Catálogo de los públicos, más que como consecuencia de un error padecido por la Comisión clasificadora que formó dicho Catálogo; error que debe subsanarse lo más pronto posible á fin de evitar los perjuicios que por tal equivocación pudiera sobrevenir al propietario; el Tribunal gubernativo de este Ministerio en sesión de hoy y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, resolvió acceder á lo solicitado por D. José Rodríguez Blanco, eliminando de la relación de los que revisten carácter de interés geueral el monte núm. 135 denominado «Sierra de Vales» y excluyéndose por lo tanto del plan de aprovechamisntos, toda vez que siendo de propiedad privada, nunca debió figurar en el Catálogo de los m n tes públicos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo notifique en forma al Ayuntamiento de Viana del Bollo é interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1899.—Carlos Castel.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Oreuse».

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este diario oficial.

Orense 27 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Salvador B. Bonaplata.*

Administración principal de Aduanas de Verín

Subasta

El dia 3 de Junio del presente año, á las once de su mañana, se efectuará en dicha Aduana la de un lote compuesto de veintisiete pañuelos de algodón estampado, tasado en trece pesetas.

Verín 26 de Mayo de 1899.—El Administrador, Isidoro Alcocuero.

AYUNTAMIENTOS

Bola

No habiendo dado resultado las subastas intentadas del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para cubrir el cupo y recargos en el próximo año económico, se anuncia el arriendo con venta á la exclusiva por un año respecto de los líquidos y carnes con el de la sal, para cuya subasta, que tendrá lugar en esta Consistorial, se señala el dia 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo el tipo señalado á cada una de las especies tarifadas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Si la indicada subasta no diere resultado, se anuncia la segunda con la modificación de precios que determina el art. 297 del reglamento que tendrá luagr el dia 11 de Junio próximo; y para el caso de que esta no tenga efecto se anuncia la tercera para el dia 18 del mismo mes, á las once de la mañana y en el indicado local, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior según determina el art. 298 del citado Reglamento.

Bola 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Eijóo.

Coles

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 248 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896 para la exacción y Administración del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y vocales asociados al determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año económico de 1899 á 900, ha acordado que primeramente se intenten los conciertos gremiales con los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las mismas por el término de tres años, y tambien, si ésta no diese resultado el arriendo en venta á la exclusiva de los grupos correspondientes por término de un año.

En su virtud se invita á los respectivos gremios á fin de que el dia dos del entranle Junio y hora de diez de su mañana, concurran á la Sala consistorial de este Ayuntamiento para hacer las proposiciones del concierto, previniendo que para los encabezamientos sirven de base el importe de los derechos del Tesoro, que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más de los recargos autorizados; y que serán admitidas las proposiciones que cubran totalmente sus respectivos cupos.

Coles 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Varela.

Bollo

Cumpliendo lo acordado por la Corporación y Junta que menciona el art. 258 del vigente Reglamento de consumos, se invita á todos los individuos de este municipio que en grande ó pequeña escala, cosechen, fafriquen ó especulen con las especies objeto de contrato, para que concurran á la Casa consistorial el dia once de Junio próximo de nueve á once de su mañana, con objeto de proceder al encabezamiento y concierto gremial de todas ó cada una de las especies de consumo, líquidos, alcoholes y sal comprendidos en la tarifa del mentado Reglamepto y hacer por este medio efectivos los cupos y recargos que constan en el expediente que se tramita, durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Si, como en años anteriores, diese este medio resultado negativo, se señala para el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, ya por grupos de especies, ó en su totalidad el mismo dia once de Junio, ya citado, de dos á tres de su tarde en el mismo local y ante la propia comisión que preside los conciertos y bajo los tipos y condiciones que se detallen en el pliego de los mismos que constan en el expediente que estará de manifiesto en la puerta del local señalado para estos actos, advirtiendo que la subasta se hará por pujas á la llana.

Si no hubiese remate se anuncia una segunda subasta para el dia veinticinco del expresado Junio de diez á doce de su mañana, en iguales términos y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, y adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación, pero en este caso, el arriendo sólo durará el próximo ejercicio de 1899-1900.

Bollo 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández.

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, se sacan á pública subasta, la venta de una parcela de terreno sobrante en la vía pública, en el sitio de la «Lave» términos de esta villa, de quince metros cuadrados de extensión superficial, bajo el tipo de veinte y cinco pesetas y condiciones que constan en el expediente que se instruye al objeto.

Al efecto, la citada subasta, tendrá lugar en estas Consistoriales, el dia seis de Junio próximo, de diez á once de la mañana, siéndole adjudicada al mejor licitador, la parcela de que se trata.

Celanova 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lino Velo.

D. Pedro Viso Rodriuez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de *Gomesende.*

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos, efectuado para cubrir el cupo y recargos del próximo año económico se acordó proceder á la venta con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, y al efecto se señala para la primera subasta, el dia cinco de Junio próximo en la Casa consistorial y hora de nueve á diez de su mañana.

Si en la primera subasta no diese resultado, se anuncia la segunda con iguales condiciones que la primera en el mismo local y á las mismas horas que la anterior, para el dia trece del expresado mes de Jnnio, y si ésta tampoco ofreciere resu'tado, se celebre la tercera y úl-

tima con rebaja de las dos terceras partes, el dia veintiuno del expresado mes.

Tanto el tipo de subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gomesende 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Viso.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: Que para pago de costas de causa que se siguió en este Juzgado contra Florindo González Villaverde, vecino de Cenlle, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

1.ª Una casa terrena con un pequeño resio al Este y corral al Oeste, que ocupa todo la superficie de una área y veinte centiáreas; demarca al Norte con Pedro Lorenzo, Este José González, Sur con idem y Oeste con camino, tiene 6 pesetas de foro á D. Victoriano Rivera: y su valor es el de 10 pesetas.

2.ª Otra idem, idem, en el fondo del pueblo, con corral al Este, ocupa la superficie de veinticuatro centiáreas; demarca al Norte con casa de Jacinto Gómez, Este casa de Manuela Reinalio, Sur muro y Oeste labradío de Nemesio Vello: tiene 3 pesetas de foro á D. Victoriano Rivera: y su valor 2 pesetas.

3.ª Viña en el Bacelo de afuera, de dos áreas cincuenta centiáreas; demarca con viñas al Este de José González, al Oeste de D. Favio López, Norte y Sur caminos, tiene una olla de vino de renta á D. Joaquín Pardo: y su valor 10 pesetas.

4.ª Otra viña en la Xoana de una área diez centiáreas; demarca al Norte y Este con viña de Gabriel Losada, Sur y Oeste Carmen García, tiene media olla de vino de renta á D. Joaquín Pardo: tasada en 2 pesetes.

5.ª Un terreno en los Canos, de noventa centiárees; demarca Norte Tomás Diéguez, Este regato, Sur Aurora González y Oeste Antonio Rodríguez, tiene media olla de vino de renta á D. Joaquín Pardo: tasado en 50 céntimos de peseta.

6.ª Otro labradío en el tarreo Novo, de dos áreas; demarca al Norte con Antonio González, Este sendero, Sur Pedro Lorenzo y Oeste regato, tiene olla y media de vino de renta á Anastasio Alvarez: tasado en 5 pesetas.

7.ª Otro idem en el término de Xulián, de dos áreas sesenta centiáreas; demarca al Norte Micaela Deza, Este regato, Sur Anastasio Alvarez y Oeste Angel Rodríguez, tiene la misma renta que el anterior y fué tasado con el descuento de la renta en 8 pesetas.

Total 37 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el dia 17 de Junio próximo, á las nueve de su n añana en que se rematarán en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley, se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador, lo mismo que los gastos de escritura de venta.

Dado en Ribadavia á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada

---

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia:

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fué condenada Concepción Pérez González, (a) Navallona, vecina de Boado, en este partido, en causa sobre hurto, se embargó la tercera parte de una casa que proindiviso le corresponde con sus hermanas Encarnación y Dominga, la cual radica en dicho pueblo y calle que conduce al inmediato de Pidre, sin número; que toda ella ocupa 30 metros superficiales, es de planta baja, cubierta de teja, se compone de una cuadra y cocina; hace frente á la calle citada y demarca por derecha entrando y espalda casa de Silvestre Castillo, izquierda otra de Rafael Vila: valor de la tercera parte 28 pesetas.

Los que quieran interesarse en hacer posturas á dicha tercera parte de casa, podrá tomar parte en la subasta el dia 17 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, que tendrá lugar en esta sala de Audiencia, previa la consignación que exige el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo presente que no hay título inscripto.

Ginzo de Limia veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de la Escosura.—De su orden, Camilo Carballo.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Hago público: Que en el sumario que me hallo instruyendo contra Policarpo Estévez Parente y José Rodríguez Fernández, vecinos de Castelvais, en el término municipal de Queija, sobre homicidio de Josefa Sabín, natural de Villamayor, en dicho Castelvais, en providencia de este dia, he acordado se instruya por medio de edictos, que se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia y en el de Vizcaya á Francisco Rodríguez Sabín, hermano de madre de la Josefa, y el que según se dice, se halla trabajando en la provincia de Vizcaya, y cuya actual residencia se ignora, del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Puebla de Trives veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido:

Llama y emplaza á José María Valladares Taboada, (a) Cambote, vecino de S. Bartolomé de Pereira, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á sufrir pena impuesta en sumario que se le instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada veintitrés de Mayo de 1899.—Gonzalo Pintos Reino.—De su orden, Eliseo de Silva.

Señas del penado

Estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz aguileña, cara larga, barba poblada, de 28 años de edad. Viste chaqueta y pantalón de pana oscura, chaleco de lo mismo, usa boina y calza borceguíes blancos.

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Hace público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende procedimiento de apremio Castro Caldelas y vecina que fué de para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de Orense, á Miguel Fernández González, vecino del Trigal, con motivo del sumario que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones á su convecino Francisco Fernández y Fernández, en cuyo expediente por providencia de hoy, se acordó sacar á pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 en el precio de la tasación, las fincas embargadas á aquél, son las siguientes:

1.ª Una tierra secana, en la denominación de «Pousadoiro», de dos tegas de mensura, iguales á siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda por el Este monte concegil, Oeste castaños de D. Santos Fernández, Sur y Norte monte: valorada en 3 pesetas.

2.ª Otra tierra de la misma clase, llamada de los «Chaos»; de tega y media de mensura, ó sean cinco áreas ochenta y dos centiáreas; linda por el Este camino público, Sur tierra de Raimundo Fernández, Oeste más de Juan Ledo y Norte monte valorada en 2 pesetas.

3.ª Otra tierra también secana, al nombramiento de «Val del Pozo», de cuatro maquilas de mensura, equivalentes á dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este y Sur otra de Mannel Fernández, Oeste más de Isidro Fernández y Norte arroyo: valorada en 1 peseta.

Dichas ficas, libres de toda carga, radican en términos del pueblo del Trigos, municipio de Carballeda.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir ante la sala de Audiencia de este Juzgado el 24 de Junio próximo á las doce de la mañana, señalado para el remate de las fincas descritas, siendo de advertir que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación dado á cada finca que les interese; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y que no existen títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15